

C. DIPUTADO JUAN ALCO CER FLORES.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2005**, presentada por el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. ANTECEDENTES.

El Ayuntamiento de Irapuato, Gto., en sesión celebrada el día 11 de noviembre del año 2004, aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal de 2005, siendo ingresada en la Secretaría General el 15 de noviembre. El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético, copia certificada del acta de la sesión de Ayuntamiento correspondiente al 11 de noviembre, así como: Estudio Técnico de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, y Estudio Técnico Tarifario de Cuotas de Agua Potable elaborado este último por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Irapuato JAPAMI.

En Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas, radicándola el pasado 2 de diciembre, procediendo a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. CONSIDERACIONES.

El Congreso del Estado resulta competente para conocer y analizar la Iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

Mexicanos; 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La competencia para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa, se surte para estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, conforme lo dispuesto por los artículos 69, 76 fracciones II y V; 95 fracción XIV y último párrafo y 96 fracción II y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. METODOLOGÍA APLICADA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la iniciativa de Ley de Ingresos materia del presente dictamen, así como para las otras cuarenta y cinco iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, sin que ello limitara la participación de cualquier otro diputado o diputada, aún cuando su Grupo o Representación no tuviera presencia en las Comisiones Unidas, ello con la finalidad de analizar el expediente formado con motivo de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Dictaminadoras un documento de trabajo con formato de dictamen;
- b) Los integrantes de la Subcomisión analizaron las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios;
- c) El objeto del estudio y análisis de la Subcomisión, se circunscribió a la discusión de los puntos sobre los que sus integrantes expresaron reservas, teniéndose por aprobados, para efecto de integrar el proyecto de dictamen, todos aquellos artículos que no fueron expresamente reservados;
- d) Se aprobaron por las Comisiones Unidas los criterios generales a observarse en el análisis de las iniciativas, a fin de que la revisión practicada por la Subcomisión, de los diputados y las diputadas que se sumaron a sus trabajos, así mismo de los asesores de los Grupos Parlamentarios y de los Secretarios Técnicos de la Dirección General de Apoyo Parlamentario, se circunscribieran a la verificación de que las iniciativas cumplieran con la observancia de los siguientes criterios generales:
 - Considerar el índice inflacionario al 5% cinco por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2004.
 - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido.
 - No incrementar las tasas por razón inflacionaria.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

- Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
- Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- En términos de lo dispuesto por los artículos 242 fracción IX y 246 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remitieron a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas las iniciativas de leyes de Ingresos Municipales, para que en coordinación con la Dirección General de Apoyo Parlamentario, elaboraran y presentaran el análisis técnico correspondiente, contándose con la siguiente documentación:

Información General: Las variables macroeconómicas, tales como el índice inflacionario estimado para el cierre del año 2004, evolución de la tasa anual de precios al consumidor durante el presente ejercicio y comportamiento de las tasas de interés representativas, entre otras.

En materia del Impuesto Predial: Análisis comparativo sobre valores unitarios de terreno y construcción de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, así como sobre las tasas propuestas.

Otros impuestos y derechos: Análisis comparativo de conceptos tributarios, tasas, tarifas y cuotas, identificando nuevas contribuciones, así como porcentajes de incrementos.

Opiniones jurídicas: Análisis de los conceptos y estructura tributarios sobre la constitucionalidad y legalidad de las propuestas bajo los principios constitucionales en la materia;

- e) Cabe destacar dentro de los trabajos de las Comisiones Dictaminadoras, la valiosa participación de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, así como del personal técnico que colabora en dicho Organismo, el cual elaboró diversos estudios para un análisis minucioso de los conceptos tributarios.
- f) Presentado el documento derivado del análisis de la Subcomisión, las Comisiones Dictaminadoras lo sometimos a consideración de sus integrantes, primero en lo general, a efecto de que formularan sus observaciones y posteriormente, se sometió a consideración en lo particular, abriéndose el registro para reservar cualquiera de los apartados contenidos en las iniciativas, resultando aprobado el proyecto de dictamen.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

II.2. CONSIDERACIONES GENERALES.

Las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, facultándolos para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El reconocimiento constitucional de que cada administración municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas, tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del legislador de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero de manera destacada observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Cabe destacar que de conformidad con la reforma de la fracción XV del artículo 63 de la Constitución Política Local, se contempla que en caso de que el Congreso no hubiese aprobado las leyes de ingresos municipales, no podrá ocuparse de ninguna otra Ley, salvo que el Ayuntamiento respectivo, no hubiese presentado su iniciativa.

II.3. CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Del análisis general de la iniciativa que nos ocupa, podemos determinar que el iniciante propone incrementos promedio del 5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2004, salvo casos particulares que se analizan en el presente dictamen.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio alguno, fue en razón de que las Comisiones Unidas consideraron acertado el contenido de cada uno en los términos en que lo presentaron los iniciantes.

Todos aquellos conceptos cuyas variaciones se encontraron justificadas en la exposición de motivos, no generan argumento por parte de estas Comisiones.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS.

Se incorpora este apartado, conforme los criterios de las Comisiones Unidas, adicionándose un Capítulo Segundo y el contenido de un artículo 3, recorriéndose en su orden los capítulos y artículos subsecuentes.

DE LOS IMPUESTOS. IMPUESTO PREDIAL.

Para este año, la iniciativa de Ley de Ingresos 2005 hace una actualización a este factor llevándolo a 0.820, que representa el 13.10% de incremento sobre el factor de comercialización vigente.

El Municipio de Irapuato refiere como antecedentes que implementó el factor de comercialización tratando de ajustar la sobre valoración de predios en avalúos fiscales. El factor sería ajustado anualmente hasta alcanzar el nivel normal de valor comercial, considerando el ajuste de las tasas a la baja hasta llegar a las tasas aprobadas en el año 2002. Manifiesta asimismo el iniciante que en el año 2002 se llevaron a valores comerciales los precios por metro cuadrado de terreno y construcción, valores que son la base para determinar el valor del inmueble sobre el que se calcula el impuesto predial, traslado de dominio, y el impuesto sobre la renta.

En el año de 2003, el municipio de Irapuato argumenta, en su exposición de motivos la necesidad de hacer un ajuste a sus valores, argumentando lo referente a los valores de ley 2002 eran superiores a los valores reales del mercado:

"...lo cual se tradujo en un problema social, situación que demandó al Congreso y a los Municipios una urgente solución, por ello, en el artículo 4 de la Ley de Ingresos para este año de 2003, se estableció, acorde con el contenido del artículo 162 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que la base para la determinación de los Impuestos Inmobiliarios, (impuesto predial, traslativo de dominio y sobre división y lotificación de inmuebles) será el valor fiscal de los inmuebles, el cual se obtendrá de aplicar el factor de 0.70 a los valores establecidos en la presente Ley."

Dentro de la misma parte expositiva de la iniciativa de 2003, el Ayuntamiento de Irapuato argumenta el beneficio para el municipio del ajuste de tasas que no sería más del

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

5.5% de incremento de impuesto predial, traslado de dominio y la de división y lotificación de inmuebles, asegurando con ello, la recaudación de este impuesto.

"...con la finalidad de no disminuir las obras municipales por el demérito del dinero causado por los efectos de la inflación, ni por la aplicación del factor de ajuste, se adecuaron las tasas de impuesto predial, traslado de dominio y la de división y lotificación de inmuebles y se les aplico el porcentaje de inflación del 5.5%. Con esta medida se garantiza la recaudación de cantidades equiparables (en poder adquisitivo) a las obtenidas en el 2002, sin lesionar la economía de los irapuatenses, a cuyo efecto se realizaron diversas corridas (7,723) en las que se utilizaron datos reales (sustentados con la documentación pertinente)".

Para este fin presentó las corridas financieras.

Analizada la propuesta, se consideró no atendible, estableciéndose las mismas tasas que para el presente Ejercicio Fiscal. Asimismo se reincorporan las tasas de los predios valuados con anterioridad al ejercicio fiscal 2005, a fin de que tanto la autoridad como el contribuyente tengan claridad en las tasas a aplicar.

Por otra parte, se reincorpora el capítulo relativo al Recurso de Revisión que prevé la actual Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, lo que encuentra sustento en la siguiente Tesis:

CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS. Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extrafiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas. Amparo en revisión 564/98. Rodolfo Castro Ruiz. 18 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. *Novena Época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Marzo de 2001. Tesis 1a. V/2001. Página 102. Materia Administrativa. Tesis aislada.*

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

Asimismo, se ajusta el incremento de la cuota mínima, pues la propuesta de la iniciativa rebasaba el 5% de incremento.

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO,

Respecto de este impuesto se propone una tasa progresiva dependiendo del valor de los inmuebles con la finalidad de lograr que el monto del impuesto sea proporcional y equitativo. Este esquema es el mismo que se adoptó en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal de 2004. Con esta propuesta habría que considerar los rangos y el valor base que propone, en este caso el incremento en todos los casos es por encima del 5%, considerando que incrementa el factor de comercialización es de un 13.10 % mas el incremento en tasa del 4.5% en el primer rango.

Posteriormente, el Tesorero Municipal remitió una nueva propuesta en materia de traslación de dominio. Analizadas ambas propuestas, se consideraron no atendibles, consecuentemente se incorporan la tasa vigente para el presente Ejercicio Fiscal, asimismo se establece un factor de 0.80.

SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES.

Por lo que hace la modificación de la sección, pues si bien la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, no contempla ya, la figura de la *lotificación*, contemplado ahora la figura de la *relotificación*, situación que se argumenta en la exposición de motivos, sin embargo, tal acción generaría la posibilidad de controvertir los créditos fiscales por la inconsistencias legal entre el impuesto previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado en el Capítulo III del Título IV y la nueva denominación del impuesto de la Ley de Ingresos, consecuentemente se regresa la denominación del impuesto en los mismos términos de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Por otra parte el Tesorero Municipal remitió una nueva propuesta de tasas, acompañada de las de predial y traslación de dominio. Analizadas ambas propuestas, se consideraron no atendibles, consecuentemente se incorporan las tasas vigentes para el presente Ejercicio Fiscal.

DE FRACCIONAMIENTOS.

Se destaca que no se contempla al fraccionamiento de Urbanización Progresiva; la exposición de motivos no señala nada al respecto, consecuentemente se interpreta que se pretende no gravar a dicho sector.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

**SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS,
Y SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS.**

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, contemplándose las mismas tasas.

**SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS,
TEZONTLE, TEPETATE, Y SUS DERIVADOS, ARENA Y GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

Se proponen incrementos que superan el 5% del tope inflacionario, sin encontrar justificación en exposición de motivos por lo que se ajustará al 5%.

DE LOS DERECHOS.

En este apartado el iniciante presenta incrementos en promedio al 5% a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del iniciante, en razón de no sobrepasar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio, con las salvedades que se justifican y argumentan.

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.**

En razón de encontrarse soportada en el estudio tarifario elaborado por el organismo operador de agua potable (JAPAMI) y de encontrarse ajustada a los criterios de éstas Comisiones Unidas, se considera viable la propuesta tarifaria; únicamente se realizaron ajustes de reubicación en la fracción III inciso c), ya que se encontraba como fracción XXII, resultando más propia su nueva ubicación; se eliminó la disposición de excepción que aparecía como párrafo último de la fracción XV de la iniciativa, por no ser adecuada y se sustituye, asimismo se reubica la disposición relativa a la indexación, a fin de ajustarlos a los criterios generales de estas Comisiones Unidas, y por último respecto de este apartado, se ubican en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, los descuentos especiales.

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

Se mantienen los mismos conceptos en la vigente Ley de Ingresos salvo en lo que respecta a la zona comercial, en el inciso a), así como en el inciso c) ambos de la fracción I, argumentándose en la exposición de motivos que el incremento por arriba del tope inflacionario obedece a que resulta incosteable la prestación del servicio en la citada zona: "... según se constató del estudio realizado, por lo que se adecuó la tarifa a la cantidad que se eroga por concepto de gastos operativos." Se ajusta al 5% en razón de que a la iniciativa no se acompañó como anexo el referido estudio.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

POR SERVICIOS DE PANTEONES.

Se incluye el concepto por depósito de restos e inhumaciones en panteones concesionados, en la fracción III misma que se sugiere omitir, en razón de que los ingresos por concepto de concesiones, no son materia de Ley de Ingresos, sino que ingresan vía producto al Municipio.

Se presentan incrementos arriba del índice inflacionario, sin encontrar justificación en la exposición de motivos, del orden del 9%, se ajustaron al 5%. Se modifica la fracción I, para referir únicamente a la "inhumación".

POR SERVICIOS DE RASTRO.

Se proponen incrementos en promedio del 5%, y en algunos rubros por arriba del índice inflacionario, en las fracciones I inciso g), II incisos i), j) y k), sin encontrar justificación en la exposición de motivos, por lo que se ajustaron al 5%. Cabe destacar que en el concepto de servicio de reparto de ganado, caprino y ovino, y en el de resello de ave en día hábil, se consignó una tarifa de \$0.00 por kilo, lo que seguramente fue un error, por lo que se incorpora la tarifa vigente más el 5% en ambos. Cabe señalar que se incorporaron los conceptos de matanza o sacrificio de animales bovino en servicio extraordinario, así como por servicio de incineración por evento.

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Conforme al criterio de la Subcomisión se adicionó al contenido del párrafo primero "... por elemento policiaco".

Se presentan incrementos muy por arriba del índice inflacionario, sin embargo los iniciantes en la exposición de motivos, argumentan:

"Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, fueron incrementados toda vez que la actividad financiera del Estado y por ende también del Municipio, consiste en la correcta recaudación y distribución de los ingresos atendiendo a las necesidades de la colectividad, para la consecución del bien común, la Seguridad Pública una de las mayores necesidades de la sociedad por lo que es de suma importancia contar con los recursos humanos, materiales y financieros para que se traduzcan en un beneficio general y productivo para la tranquilidad de toda ciudadanía irapuatense."

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

“Ahora bien considerando que el Municipio de Irapuato es uno de los Municipios del Estado que se ha desarrollado de forma tal que la exigencia por parte de los ciudadanos en cuanto a seguridad Publica es mayor cada día y que existen eventos en los cuales hay concurrencia masiva de personas o que por su naturaleza requieren de apoyo extraordinario para tener un control en cuanto al orden y desarrollo del mismo evento, por ende se hace necesario la creación del concepto de Servicio extraordinario por parte de la Dirección de Seguridad Publica, ya que se tendrá que dar énfasis a este tipo de acontecimientos como por ejemplo juegos en el Estadio de fútbol, conciertos, fiestas en comunidades rurales, etc., que pudieran representar un peligro mayor para las familias que concurren a los mismos.”

“El servicio extraordinario es contratado por el particular y pagado por el mismo, por lo cual y una vez que se ha hecho un estudio de todas las partidas de gastos que tiene el municipio para el buen desempeño de la actividad de seguridad, entendiéndose que dichas partidas son aplicadas en su totalidad al cuerpo operativo de la Dirección de Seguridad Publica Municipal y por ende al hacer un servicio extraordinario, en obviada de razón que nos referimos a las partidas dirigidas a dicha Dirección Operativa, por consiguiente al convenir tanto el particular como la Dirección para recibir un servicio como para prestarlo es indudable que se tendrá que dar un costo-beneficio por el mismo.”

“Con esta propuesta se podrá dar la oportunidad al elemento de Seguridad Publica de que tenga un ingreso extraordinario y por lo tanto contribuir al buen desempeño tanto de la función laboral como en el ámbito familiar, ya que no hay que olvidar que para poder tener un buen rendimiento en el trabajo se debe contar de igual forma con una vida decorosa tanto para el elemento como para la familia que lo rodea.”

“Atendiendo pues a las disposiciones de orden fiscal respecto a la tarifa de cobro, en este caso refiriéndonos a los Servicios Extraordinarios lo que pretende el presente proyecto es que una vez que ya se han hecho los cálculos pertinentes, tanto respecto al gasto como al ingreso que se nos es aportado mediante la figura jurídica del Municipio como parte del Estado de Guanajuato y como miembros en conjunto de la Entidad que integran la federación, se acepte el aumento de dicha tarifa al particular como pago del Servicio en comento y por medio de dicho pago igualmente dar un porcentaje al elemento, que sería del 80%, 10% al Municipio, que sería un ingreso libre de gravamen y 10% directamente a la Dirección de Seguridad Publica Municipal. Por lo expuesto se solicita la aprobación de la tarifa propuesta.”

Se considera justificado el incremento, atentos al hecho de que este servicio se presta a petición de parte.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA.

Conforme a los criterios generales se sustituirá en la fracción I *traspaso* por *transmisión*.

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

Los incrementos se ajustan al 5%.

POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

Se presenta un decremento, y únicamente existe una variación en que fijan el límite de tolerancia en 5 minutos, en lugar de 15 minutos. Se considera atendible el incremento atentos a que el decremento de las tarifas, se compensaría con la disminución del límite de tolerancia.

POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA.

En los derechos de este apartado no se contempla incremento alguno, sin embargo en las consideraciones de la exposición de motivos, se señala:

*“VIII.2.- Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura, así como los servicios de gestión urbanística para el ordenamiento inmobiliario, urbanístico y ambiental (lo que en la Ley de Ingresos 2004 son los servicios de obra pública y desarrollo urbano) **no sufrieron modificación alguna y tanto los conceptos como las tarifas son las establecidas y autorizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior. En estos rubros se le solicita a ese H. Congreso, de considerarse prudente y aplicable, se realice un incremento en las tarifas o cuotas de los servicios en comento, hasta el estimado para el índice inflacionario.**”*

Retomando la propuesta planteada en la iniciativa, se incrementa en 5%. Se destaca que en las iniciativas de Leyes de Ingresos del 2003 y 2004, la tarifa propuesta para los servicios en Bibliotecas Públicas fue de \$0.00, por dicha razón se ha omitido en ambos ejercicios al igual que en el presente, pues establece la tarifa de \$0.00.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA.

En la fracción VI, se propone sustituir "... reintegrados a su domicilio particular" por "... reintegrados al domicilio de su dueño."

POR SERVICIOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA PARA EL ORDENAMIENTO INMOBILIARIO, URBANÍSTICO Y AMBIENTAL.

Se propone modificar la denominación de los servicios en esta materia, argumentada en la exposición de motivos en diversos cambios en la estructura administrativa municipal. Considerándose injustificado el argumento pues la materia del derecho no cambia, así pues se adopta la denominación del servicio en términos constitucionales y legales, tanto en el Capítulo como en el artículo.

Por otra parte en razón de que los conceptos y cuotas, resultan inconducentes se adopta el esquema planteado en la Ley vigente de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2004. Consecuentemente se omite el artículo 25 de la iniciativa pues contemplaba tarifas por cambio de uso de suelo, mismas que reñirían con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 25 del presente dictamen.

POR SERVICIOS CATASTRALES.

No se presentan modificaciones con relación al esquema vigente y los incrementos se ajustan al tope establecido.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

Se incorporan en la fracción II derechos para licencias de urbanización respecto de: sistema de agua potable y alcantarillado, sistema de distribución de energía eléctrica y de alumbrado público, y sistema de pavimentación en vías y espacios de circulación vehicular o peatonal. Se especifican los tipos de licencias de obras de urbanización, lo que es propio del servicio pero no se motivan por el iniciante.

Se reubica el estímulo fiscal contemplado en el párrafo segundo de la fracción III de la iniciativa, en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

Se adecua la denominación del derecho del párrafo primero a la de la Sección, asimismo, se incorporan con relación a la vigente Ley, los conceptos de Licencia anual para la colocación o difusión de publicidad en estructuras permanentes adosadas a predios o

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

edificaciones, y Permiso para la colocación de publicidad con sistemas o estructuras temporales, adosadas a predios o edificaciones o mobiliario urbano. Se considera atendible la propuesta.

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Se proponen los mismos conceptos, y los incrementos que van acordes al 5%.

POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL.

Se adecua la denominación de la sección, conforme el criterio de la Subcomisión a "POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL". Cabe señalar que el Municipio de Irapuato si tiene facultades en materia ambiental, pues se encuentra vigente el convenio de descentralización en la materia, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188 segunda parte, de fecha 23 de Noviembre del 2004.

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.

Se mantienen los mismos conceptos, ajustándose al incremento autorizado; se incorporan los conceptos contenidos en las fracciones VI, IX y X, mismos que se consideran atendibles.

Respecto de los conceptos de la fracción XIV, se considera que reúnen la naturaleza de un producto, mismo que puede ser ubicado en las disposiciones administrativas de recaudación del municipio.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Se presentan variaciones con relación al ejercicio fiscal 2004. Conforme los criterios de la Subcomisión, el beneficio fiscal contenido en el párrafo último, al Capítulo relativo a las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

En el caso de la fracción IV relativa a la reproducción de documentos en medios magnéticos se presenta un incremento por arriba del índice inflacionario, por lo que conforme a los criterios de estas Comisiones Unidas se establece una clasificación del Medio Magnético, atendiendo a los criterios aprobados.

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Sin variaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, se integra el presente Capítulo con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público,

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Con relación a la contribución especial por alumbrado público, aún cuando se adoptó el criterio por estas Comisiones Dictaminadoras de omitir el establecimiento de su base, atentos a la declaratoria de inconstitucionalidad de esta figura por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una segunda reflexión, nos lleva a mantener el esquema tributario del servicio de alumbrado público.

El alumbrado público es de los llamados servicios de naturaleza indivisible, es decir, su prestación es general, está al servicio de todos los habitantes sin restricción o distingo alguno, esto es, no es posible identificar individualmente a cada usuario o beneficiario del servicio, al ser un servicio público que puede ser aprovechado indistintamente y en todo tiempo por cualquier persona.

Aún cuando la base que se eligió fue incorrecta, al invadirse la competencia tributaria exclusiva de la Federación, al establecer como tal, las tarifas de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se destaca que esta situación que priva en los otros 30 estados y en el Distrito Federal, genera un problema de constitucionalidad.

Bajo estas premisas, es que valoramos las consecuencias que podrían generarse de aprobarse la omisión del esquema tributario relativo al servicio de alumbrado público, y aún cuando exploramos diversas alternativas jurídicas con la Comisión Federal de Electricidad, al no tener la certeza del impacto económico a las haciendas y a los contribuyentes, así como que dicho esquema respete los principios de proporcionalidad y equidad, decidimos mantener la contribución especial por alumbrado público, por las siguientes consideraciones:

a) Se identificó que el servicio de alumbrado público participa de manera directa en la seguridad de las familias, pues la delincuencia, cualquiera que sea su nivel, opera bajo condiciones y circunstancias que le permiten alcanzar sus objetivos, tales como la oscuridad y en lugares de poco tránsito, ambas circunstancias que se evitan o mitigan en gran medida a través del servicio de alumbrado público.

b) El servicio de alumbrado público representa para los Municipios un costo que va del 3% al 16% del total de su presupuesto de egresos, la representación cuantitativa Estatal es aproximadamente de \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos), por lo que de omitirse el esquema tributario, el costo tendría que ser absorbido por los municipios, generándose una afectación presupuestal que generaría que las administraciones dejen de prestar otros servicios públicos en perjuicio directo de la ciudadanía.

En virtud de lo anteriormente expresado, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, acuerdan:

1.- Sostener el acuerdo para sustituir el esquema actual de recaudación del derecho de alumbrado público, buscando establecer nuevos mecanismos de recaudación de este

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

derecho. El acuerdo anterior entrará en vigor una vez que se hayan aprobado por el Congreso del Estado de manera formal y material éstos nuevos mecanismos, para que los municipios puedan seguir prestando este servicio básico e indispensable en tanto se establece el nuevo esquema de recaudación.

2.- De igual manera, los Ayuntamientos del Estado deberán proponer ante el Congreso del Estado, antes del 7 de junio de 2005, el mecanismo o mecanismos de recaudación, que en observancia de la Constitución Federal de la República, les permitan recaudar los ingresos para continuar prestando el servicio de alumbrado público.

3.- Finalmente, este Congreso asume el compromiso en primer término de buscar que el Constituyente Permanente realice las adecuaciones necesarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción X del artículo 73, para facultar a las legislaturas locales para que en el establecimiento del derecho por concepto de alumbrado público puedan tomar como base para su cobro, la Legislación federal de la materia. Pero además, independientemente de que se impulsará dicha reforma hasta su concreción, el Congreso del Estado asume también el compromiso de que a partir del mes de febrero del año 2005, a través de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se analicen esquemas que nos permitan obtener una alternativa constitucional para el cobro de este derecho, conforme lo dispuesto por los artículos 104 y 105 fracciones II y III y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, se propone mantener el esquema tributario vigente del servicio de alumbrado público.

DE LOS PRODUCTOS.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

DE LOS APROVECHAMIENTOS.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución, mismos que se disminuyen los recargos sin prórroga del 3% al 2.5% y con prórroga del 2% al 1.5%, disminución que se encuentra justificada en la exposición de motivos.

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentos ambos dispositivos constitucionales con la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Gto.

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.

Se ubican en este Capítulo las diversas facilidades y estímulos, con el fin de que el contribuyente los ubique en un solo apartado de la Ley. Únicamente se modificó la iniciativa al reubicar el estímulo en materia de acceso a la información pública, ya referido en el presente dictamen, así como los descuentos especiales por concepto de agua potable, asimismo se reubica el estímulo por concepto de servicios catastrales, relacionado con los procedimientos de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado.

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL.

Se reincorpora este Capítulo conforme los argumentos que se plasmaron en la sección relativa al Impuesto Predial.

DE LOS AJUSTES TARIFARIOS.

Para efectuar los ajustes correspondientes a tarifas y cuotas, se incorpora este apartado, no contemplado en la Iniciativa, conforme los criterios generales de la Subcomisión, con el objeto de que la autoridad administrativa pueda ejercer un mejor cobro al momento de determinar la ubicación del hecho imponible, procurando siempre que dichos cobros conduzcan a lograr equidad y proporcionalidad en el pago de la contribución.

Este criterio técnico y de apoyo se establece para la fijación de la cuota o tarifa, cuando de la aplicación del factor inflacionario a éstas resulten cantidades con fracciones de peso o centavos, sugiriéndose hacer un redondeo a dichas cantidades, salvo que dependan de otra unidad de medida, determinándose que:

a) Si la operación arroja fracciones de peso entre \$0.01 a \$0.50 el ajuste se realizará a la medida de peso inmediato inferior;

b) Si la operación arroja fracciones de peso entre \$0.51 a \$0.99 el ajuste se realizará a la unidad de peso inmediato superior.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

En virtud de la actualización al marco normativo vigente en las hipótesis de causación, se consideró necesario prever dos disposiciones transitorias:

- La primera, relativa a la entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2005.
- La segunda, para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Ambas contempladas en la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2005, provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

- I.-** Contribuciones:
 - a) Impuestos;
 - b) Derechos; y
 - c) Contribuciones especiales.
- II.-** Otros ingresos:
 - a) Productos;
 - b) Aprovechamientos;
 - c) Participaciones federales; y
 - d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3.- La Hacienda Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS VALORES QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA FIJACIÓN DE LOS IMPUESTOS INMOBILIARIOS

Artículo 4.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio de Irapuato, Guanajuato para el año 2005, serán los siguientes:

I.- INMUEBLES URBANOS Y SUB-URBANOS

a) VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN PESOS POR M2

Z O N A H A B I T A C I	ZONA COMERCIAL	1ra	2000	
		2da	5000	
		CENTRO	MEDIO	600
			ECONÓMICO	2000
	OTRAS ZONAS	RESIDENCIAL	MEDIO	400
			ECONÓMICO	1200
		INTERÉS	SOCIAL	350
			ECONÓMICO	800
		ZONAS	RESIDENCIAL	400
			ECONÓMICO	1600

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

O N A L			535
	MARGINADO	IRREGULAR	60
			140
	ZONA	INDUSTRIAL	120
			300
	MÍNIMO		45

b) VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN EN PESOS POR M2

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR M2.
HABITACIONAL	DE LUJO	Excelente	1-1	6,000
		Bueno	1-2	5,400
		Regular	1-3	4,800
		Malo	1-4	3,600
	SUPERIOR	Excelente	2-1	4,600
		Bueno	2-2	4,140
		Regular	2-3	3,680
		Malo	2-4	2,760
	MEDIA	Excelente	3-1	3,600
		Bueno	3-2	3,240
		Regular	3-3	2,880
		Malo	3-4	2,160
	ECONÓMICA	Excelente	4-1	3,000
		Bueno	4-2	2,700
		Regular	4-3	2,400
		Malo	4-4	1,300

MODERNO	INTERÉS SOCIAL	Excelente	5-1	2,500	
		Bueno	5-2	2,250	
		Regular	5-3	2,000	
		Malo	5-4	1,300	
	CORRIENTE	Excelente	6-1	1,600	
		Bueno	6-2	1,440	
		Regular	6-3	1,280	
		Malo	6-4	700	
	PRECARIA	Bueno	7-1	900	
		Regular	7-2	630	
		Malo	7-3	360	
		SUPERIOR	Bueno	8-1	3,600
			Regular	8-2	2,880

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

ANTIGUO	MEDIA	Malo	8-3	2,160	
		Bueno	9-1	2,600	
		Regular	9-2	2,080	
	ECONÓMICA	Malo	9-3	1,560	
		Bueno	10-1	2,100	
		Regular	10-2	1,680	
	CORRIENTE	Malo	10-3	1,260	
		Bueno	11-1	1,300	
		Regular	11-2	1,040	
			Malo	11-3	780

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR M2.
COMERCIAL	DE LUJO	Excelente	12-1	4,600
		Bueno	12-2	4,140
		Regular	12-3	3,680
		Malo	12-4	2,760
	SUPERIOR	Excelente	13-1	4,100
		Bueno	13-2	3,690
		Regular	13-3	3,280
		Malo	13-4	2,460
	MEDIA	Excelente	14-1	3,600
		Bueno	14-2	3,240
		Regular	14-3	2,880
		Malo	14-4	2,160
	ECONÓMICA	Excelente	15-1	2,800
		Bueno	15-2	2,520
		Regular	15-3	2,240
		Malo	15-4	1,680
CONDominio HABITACIONAL	DE LUJO	Excelente	16-1	5,500
		Bueno	16-2	4,950
		Regular	16-3	4,400
		Malo	16-4	3,300
	SUPERIOR	Excelente	17-1	4,800
		Bueno	17-2	4,320
		Regular	17-3	3,840
		Malo	17-4	2,880
CONDominio HABITACIONAL	MEDIA	Excelente	18-1	4,200
		Bueno	18-2	3,780
		Regular	18-3	3,360
		Malo	18-4	2,520
	INTERÉS SOCIAL	Excelente	19-1	3,200
		Bueno	19-2	2,880
		Regular	19-3	2,560

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

		Malo	19-4	1,920
	ECONÓMICA	Excelente	20-1	2,600
		Bueno	20-2	2,340
		Regular	20-3	2,080
		Malo	20-4	1,560
CONDominio COMERCIAL	DE LUJO	Excelente	21-1	5,000
		Bueno	21-2	4,500
		Regular	21-3	4,000
		Malo	21-4	3,000
	SUPERIOR	Excelente	22-1	4,300
		Bueno	22-2	3,870
		Regular	22-3	3,440
		Malo	22-4	2,580
	MEDIA	Excelente	23-1	3,600
		Bueno	23-2	3,240
		Regular	23-3	2,880
		Malo	23-4	2,160
ECONÓMICA	Excelente	24-1	2,600	
	Bueno	24-2	2,340	
CONDominio COMERCIAL		Regular	24-3	2,080
		Malo	24-4	1,560
	DE MERCADO	Excelente	25-1	1,950
		Bueno	25-2	1,755
		Regular	25-3	1,560
		Malo	25-4	1,170

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR M2.
INDUSTRIAL	SUPERIOR	Excelente	26-1	2,650
		Bueno	26-2	2,385
		Regular	26-3	2,120
		Malo	26-4	1,590
	MEDIA	Excelente	27-1	2,100
		Bueno	27-2	1,890
		Regular	27-3	1,680
		Malo	27-4	1,260
	ECONÓMICA	Excelente	28-1	1,750
		Bueno	28-2	1,575
		Regular	28-3	1,400
		Malo	28-4	1,050
	CORRIENTE	Excelente	29-1	1,300
		Bueno	29-2	1,170
		Regular	29-3	1,040
		Malo	29-4	780

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

INDUSTRIAL	PRECARIO	Excelente	30-1	900
		Bueno	30-2	810
		Regular	30-3	720
		Malo	30-4	540
BODEGAS	SUPERIOR	Excelente	31-1	2,500
		Bueno	31-2	2,250
		Regular	31-3	2,000
		Malo	31-4	1,500
	MEDIA	Excelente	32-1	1,900
		Bueno	32-2	1,710
		Regular	32-3	1,520
		Malo	32-4	1,140
	ECONÓMICA	Excelente	33-1	1,600
		Bueno	33-2	1,440
		Regular	33-3	1,280
		Malo	33-4	960
	CORRIENTE	Excelente	34-1	1,100
		Bueno	34-2	990
		Regular	34-3	880
		Malo	34-4	660
PRECARIO	Excelente	35-1	600	
	Bueno	35-2	540	
	Regular	35-3	480	
	Malo	35-4	360	
ESPECIALES	ALBERCA SUPERIOR	Excelente	36-1	2,500
		Bueno	36-2	2,250
		Regular	36-3	2,000
	ALBERCA MEDIA	Excelente	37-1	1,800
		Bueno	37-2	1,620
		Regular	37-3	1,440
	ALBERCA ECONÓMICA	Excelente	38-1	1,200
		Bueno	38-2	1,080
		Regular	38-3	960
	TENIS SUPERIOR	Excelente	39-1	1,200
		Bueno	39-2	1,080
		Regular	39-3	960
	TENIS MEDIA	Excelente	40-1	900
		Bueno	40-2	810
		Regular	40-3	720
	FRONTÓN SUPERIOR	Excelente	41-1	2,500
Bueno		41-2	2,250	
Regular		41-3	2,000	
FRONTÓN MEDIA	Excelente	42-1	2,100	
	Bueno	42-2	1,890	

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

	Regular	42-3	1,680
--	---------	------	-------

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR M2.
ESPECIALES	ESTACIONAMIENTO (Edificio)	Excelente	43-1	1,500
		Bueno	43-2	1,350
		Regular	43-3	1,200
		Malo	43-4	900
	ESTACIONAMIENTO (Abierto)	Bueno	44-1	900
		Regular	44-2	630
		Malo	44-3	360
	ESCUELA SUPERIOR	Excelente	45-1	3,500
		Bueno	45-2	3,150
		Regular	45-3	2,800
		Malo	45-4	2,100
	ESCUELA MEDIA	Excelente	46-1	3,100
		Bueno	46-2	2,790
		Regular	46-3	2,480
		Malo	46-4	1,860
	ESCUELA ECONÓMICA	Excelente	47-1	2,500
		Bueno	47-2	2,250
		Regular	47-3	2,000
		Malo	47-4	1,500
	HOSPITAL SUPERIOR	Excelente	48-1	6,000
Bueno		48-2	5,400	
Regular		48-3	4,800	
Malo		48-4	3,600	
ESPECIALES	HOSPITAL MEDIO	Excelente	49-1	4,600
		Bueno	49-2	4,140
		Regular	49-3	3,680
		Malo	49-4	2,760
	HOSPITAL ECONÓMICO	Excelente	50-1	3,400
		Bueno	50-2	3,060
		Regular	50-3	2,720
		Malo	50-4	2,040
	HOTEL LUJO	Excelente	51-1	6,000
		Bueno	51-2	5,400
		Regular	51-3	4,800
		Malo	51-4	3,600
	HOTEL SUPERIOR	Excelente	52-1	4,500
		Bueno	52-2	4,050
		Regular	52-3	3,600
		Malo	52-4	2,700
	HOTEL MEDIO	Excelente	53-1	3,400

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

	HOTEL ECONÓMICO	Bueno	53-2	3,060
		Regular	53-3	2,720
		Malo	53-4	2,040
		Excelente	54-1	2,500
		Bueno	54-2	2,250
		Regular	54-3	2,000
		Malo	54-4	1,500

II. INMUEBLES RÚSTICOS:

A).-TABLA DE VALORES BASE PARA TERRENOS RURALES

RIEGO	TEMPORAL	AGOSTADERO	CERRIL O MONTE
\$ 80,000	\$ 40,000	\$ 10,000	\$ 5,000

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<u>ELEMENTOS</u>	<u>FACTOR</u>
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
3.- Distancias a Centros de Comercialización:	
a).- A menos de 3 kilómetros de centro de comercialización	1.50
b).- A más de 3 kilómetros de centro de comercialización	1.00
4.- Acceso a Vías de Comunicación:	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

c).- No hay 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO PARA INMUEBLES RÚSTICOS MENORES DE UNA HECTÁREA NO DEDICADOS A LA AGRICULTURA (PIE DE CASA O SOLAR):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 6.00
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 10.00
3.- Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	\$ 21.00
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 30.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 40.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la Fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

En la utilización de los valores contenidos en el presente capítulo se deberá de aplicar el factor de 0.80.

Artículo 5.- Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a las siguientes bases:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.
- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquellos de uso diferente.
- c) Índice socioeconómico de los habitantes.
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables.
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- f) Aplicación de fórmulas para valuación de terrenos establecidas en el Manual de Valuación emitido por la tesorería Municipal.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características y los recursos.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

- b) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico.
- c) La infraestructura y servicios integrados al área.
- d) La situación jurídica de la tendencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y;
- c) Costo de la mano de obra empleada.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años de 2003 y 2004, así como aquellos inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:

- | | |
|--|----------------|
| a) Urbanos y suburbanos | 3.39 al millar |
| b) Rústicos | 0.40 al millar |
| c) Los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentren sin edificar | 5.65 al millar |

II.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el año de 2002, se les aplicará las siguientes:

- | | |
|--|----------------|
| a) Urbanos y suburbanos | 2.25 al millar |
| b) Rústicos | 0.27 al millar |
| c) Los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentren sin edificar | 3.77 al millar |

III.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado a partir de 1993 y hasta el año 2001, inclusive:

- | | |
|-------------------------|-------------|
| a) Urbanos y suburbanos | 8 al millar |
| b) Rústicos | 6 al millar |

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

- c) Los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentren sin edificar 15 al millar
- IV.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad a 1993:
- a) Urbanos y suburbanos 13 al millar
- b) Rústicos 12 al millar

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 1.0% sobre el valor de los inmuebles.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre división o lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | |
|--|-------|
| I.- Tratándose de inmuebles sin edificar | 0.13% |
| II.- Tratándose de inmuebles con edificaciones. | 0.75% |
| III.- Tratándose de división de desarrollos en condominio. | 0.75% |

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9.- El impuesto sobre fraccionamientos o desarrollos en condominio se causará y liquidará conforme a las siguientes:

CUOTAS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.- Habitacional residencial "A"	\$ 0.62
II.- Habitacional residencial "B"	\$ 0.52
III.- Habitacional residencial "C"	\$ 0.52
IV.- Habitacional de Habitación Popular o Interés Social	\$ 0.40
VII.- Comerciales	\$ 0.62
VIII.- Turísticos, Recreativos -Deportivos	\$ 0.52

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

IX.-	Industrial para industria ligera	\$ 0.50
X.-	Industrial para industria mediana	\$ 0.50
XI.-	Industrial para industria pesada	\$ 0.54
V.-	Habitacional Campestre Residencial	\$ 0.72
VI.-	Habitacional Campestre rústico	\$ 0.50
XII.-	Agropecuario	\$ 0.46
XIII.-	Mixto de usos compatibles	\$ 0.50

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro, circo, deportivos y taurinos, los cuales tributarán a la tasa del 5%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | |
|--|----|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 8% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido. | 5% |

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS,
BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA
Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A R I F A S

I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$ 3.15
II.-	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$ 1.84
III.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$ 1.84
IV.-	Por tonelada de pedacearía de cantera	\$ 0.58
V.-	Por bloque de mármol, por tonelada	\$115.00
VI.-	Por tonelada de pedacearía de mármol	\$ 3.47
IX.-	Por tonelada de basalto, pizarras, caliza y demás similares	\$ 0.35
X.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$ 0.12

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I.- Tarifa de Agua Potable Servicio Medido:

Servicio Doméstico		Servicio Comercial		Servicio Industrial		Servicio Mixto	
Rango	Importe	Rango	Importe	Rango	Importe	Rango	Importe
de 0 a 10M3	\$32.74	de 0 a 10M3	\$46.91	de 0 a 20M3	\$134.67	de 0 a 10M3	\$44.69
de 11 a 15M3	\$4.20	de 11 a 15M3	\$4.73	de 21a 30M3	\$6.74	de 11 a 15M3	\$4.66
de 16 a 20M3	\$4.63	de 16 a 20M3	\$5.43	de 31 a 40M3	\$7.29	de 16 a 20M3	\$5.12

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

de 21 a 25M3	\$4.84	de 21 a 25M3	\$5.67	de 41 a 50M3	\$7.62	de 21 a 25M3	\$5.64
de 26 a 30M3	\$5.05	de 26 a 30M3	\$5.93	de 51 a 60M3	\$7.96	de 26 a 30M3	\$5.87
de 31 a 35M3	\$5.28	de 31 a 35M3	\$6.20	de 61 a 70M3	\$8.32	de 31 a 35M3	\$6.10
de 36 a 40M3	\$5.52	de 36 a 40M3	\$6.48	de 71 a 80M3	\$8.69	de 36 a 40M3	\$6.35
de 41 a 45M3	\$5.77	de 41 a 45M3	\$6.77	de 81 a 90M3	\$9.08	de 41 a 45M3	\$6.60
de 46 a 50M3	\$6.03	de 46 a 50M3	\$7.07	de 91 a 100M3	\$9.49	de 46 a 50M3	\$6.86
de 51 a 55M3	\$6.30	de 51 a 55M3	\$7.39	de 101 a 110M3	\$9.92	de 51 a 55M3	\$7.14
de 56 a 60M3	\$6.58	de 56 a 60M3	\$7.72	de 111 a 130M3	\$10.37	de 56 a 60M3	\$7.42
de 61 a 70M3	\$6.88	de 61 a 70M3	\$8.07	de 131 a 140M3	\$10.83	de 61 a 70M3	\$7.72
de 71 a 80M3	\$7.19	de 71 a 80M3	\$8.43	de 141 a 160M3	\$11.32	de 71 a 80M3	\$8.03
de 81 a 90M3	\$7.51	de 81 a 90M3	\$8.77	de 161 a 180M3	\$11.83	de 81 a 90M3	\$8.35
de 91 a 100M3	\$7.85	de 91 a 100M3	\$9.12	de 181 a 200M3	\$12.36	de 91 a 100M3	\$8.68
más de 100M3	\$8.20	más de 100M3	\$9.49	más de 200M3	\$12.92	más de 100M3	\$9.03

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al primer rango, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio del rango correspondiente y en base al giro de la toma.

II.- Tarifa de Agua Potable Cuota Fija:

Casa Habitación	Importe	Con comercio anexo	Baldío
Marginada	\$ 73.92	\$ 85.00	\$39.49
Zona 1	\$106.92	\$122.96	\$39.49
Zona Infonavit (Unifamiliar)	\$132.00	\$151.80	\$39.49
Zona 2	\$161.05	\$185.21	\$39.49
Zona 3	\$246.84	\$283.87	\$73.31
Zona 4	\$328.68	\$377.98	\$73.31

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

Zona 5	\$657.35	\$755.95	\$73.31
--------	----------	----------	---------

Otras Tarifas de Agua Potable Cuota Fija.

Doméstico		Comercial		Industrial	
Departamento	Importe	Tipo	Precio	Rangos	Precio
Marginada	\$ 73.92	Seco	\$128.24	Básico	\$404.04
Zona 1	\$ 73.92	Medio	\$165.94	Medio	\$448.93
Zona Infonavit	\$106.92	Normal	\$216.22	Normal	\$628.49
Zona 2	\$132.00	Alto	\$289.15		
Zona 3	\$161.05				
Zona 4	\$246.84				
Zona 5	\$328.68				

Cualquier giro o actividad diferente a casa habitación o departamento se sujetará al procedimiento de inspección para la aplicación del cobro respectivo, ya sea en cuota fija o servicio medido.

III.- Drenaje:

- a) Se cobrará el servicio de drenaje a un importe equivalente al 15 % de la tarifa del servicio de agua potable. Este cargo es aplicable solamente a los usuarios que tienen descarga de agua residual.
- b) Los usuarios domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 30 % de la tarifa de agua potable que corresponda a la zona y giro.
- c) Por uso del drenaje para descargas de empresas que se suministren con pozo propio, se cobrará el 20% de lo que resulte de multiplicar el volumen del agua extraída del pozo, por un precio unitario de \$5.95 por metro cúbico.

IV.- Saneamiento:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 5% sobre el importe de la tarifa mensual del servicio de agua potable.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

V.- Contratos para todos los giros:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) Contrato del servicio de agua potable	\$ 100.00
b) Contrato del servicio de drenaje	\$ 100.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El Organismo Operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al servicio de agua potable en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

<i>Tipo y diámetro</i>	<i>1/2"</i>	<i>3/4"</i>	<i>1"</i>	<i>1 ½"</i>	<i>2"</i>
Tipo BT	\$544.00	\$754.00	\$1,255.00	\$1,551.00	\$2,499.00
Tipo BP	\$648.00	\$858.00	\$1,359.00	\$1,654.00	\$2,603.00
Tipo CT	\$1,069.00	\$1,493.00	\$2,027.00	\$2,529.00	\$3,784.00
Tipo CP	\$1,494.00	\$1,917.00	\$2,452.00	\$2,953.00	\$4,208.00
Tipo LT	\$1,533.00	\$2,171.00	\$2,770.00	\$3,341.00	\$5,039.00
Tipo LP	\$2,246.00	\$2,878.00	\$3,468.00	\$4,031.00	\$5,713.00
Metro adicional	<i>1/2"</i>	<i>3/4"</i>	<i>1"</i>	<i>1 ½"</i>	<i>2"</i>
Terracería	\$106.00	\$160.00	\$190.00	\$228.00	\$304.00
Pavimento	\$182.00	\$235.00	\$266.00	\$303.00	\$379.00

Equivalencias para el cuadro anterior

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

En el caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumarán los costos contenidos en las fracciones VI, VII y VIII.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

Cuando el usuario ya tenga toma instalada y solicite un medidor, se le cobrará el importe de éste al precio del diámetro que corresponda, además de los costos contenidos en las fracciones VI (tipo BP) y VIII.

VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) para tomas de ½ pulgada	\$ 225.00
b) para tomas de ¾ pulgada	\$ 275.00
c) para tomas de 1 pulgada	\$ 375.00
d) para tomas de 1½ pulgada	\$ 599.00
e) para tomas de 2 pulgadas	\$ 849.00

VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable:

<u>Concepto</u>	<u>De velocidad</u>	<u>Volumétrico</u>
a) para tomas de ½ pulgada	\$300.00	\$ 625.00
b) para tomas de ¾ pulgada	\$365.00	\$ 990.00
c) para tomas de 1 pulgada	\$1,751.00	\$ 2,900.00
d) para tomas de 1½ pulgada	\$4,423.00	\$ 6,480.00
e) para tomas de 2 pulgadas	\$5,986.00	\$ 7,800.00

IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de Concreto o PAD				
	Tramo de hasta seis metros		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,500.00	\$1,073.00	\$416.00	\$150.00
Descarga de 8"	\$2,700.00	\$1,158.00	\$450.00	\$180.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro.

X.- Servicios administrativos para usuarios:

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambio de titular	Contrato	\$ 30.00
d) Suspensión Voluntaria de la toma	Cuota	\$ 200.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

1. Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el Organismo Operador en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.
2. Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.
3. Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y/o por escrito de los interesados, y este no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda.
4. En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

XI.- Servicios Operativos para usuarios:

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Agua para construcción		
Por área a construir	m ²	\$ 3.10
b) Limpieza descarga sanitaria con varilla		
Todos los giros	servicio	\$ 160.00
c) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
Todos los giros	hora	\$1,700.00
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua en línea	Toma	\$ 200.00
e) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$ 100.00
f) Reconexión de drenaje(sin registro)	Descarga	\$1,400.00
g) Reconexión de drenaje(en registro)	Descarga	\$ 200.00
h) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$ 8.00

XII.- Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores:

<i>Tipo de Vivienda</i>	<i>Agua Potable</i>	<i>Drenaje</i>	<i>Total</i>
a) Popular	\$1,958.45	\$535.48	\$2,493.93
b) Interés social	\$3,766.25	\$1,029.77	\$4,796.02
c) Residencial C	\$4,393.96	\$1,201.40	\$5,595.36
d) Residencial B	\$5,021.67	\$1,373.03	\$6,394.70
e) Residencial A	\$5,706.44	\$1,560.26	\$7,266.70

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

f) Campestre	\$5,706.44	\$1,560.26	\$7,266.70
--------------	------------	------------	------------

Se clasificará como popular exclusivamente a los lotes en donde se edifiquen pies de casa con una construcción no mayor de 30 metros cuadrados.

XIII.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de factibilidad

a) En predios de hasta 2,000 m²	Carta	\$ 100.00
b) Por metro cuadrado adicional	M2	\$ 1.00

Revisión de Proyectos y recepción de obras para Fraccionamientos

c) Revisión de proyectos	lote	\$ 100.00
d) supervisión de obra	lote	\$ 50.00
e) Recepción de obra	lote	\$ 50.00

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en el inciso c).

En lo correspondiente a supervisión de obra, el Organismo Operador determinará el número de brigadas y el periodo de supervisión que deban asignarse al fraccionamiento o desarrollo de acuerdo a las dimensiones de la obra.

XIV.- Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales:

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para agua potable se tomará el gasto medio diario que resulte del cálculo correspondiente.

Para la aportación del drenaje se considerará el 80% (ochenta por ciento) del gasto medio diario que resulte del cálculo para agua potable.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 213,080.95
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 107,845.00

XV.- Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de viviendas unifamiliares o en casos de construcción

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

de nuevas viviendas en colonias incorporadas al Organismo Operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente del monto del contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

El comité de incorporaciones recibirá las solicitudes de incorporación de fraccionamientos irregulares que pretendan incorporarse a la infraestructura municipal y después de evaluarlas determinará sobre la tarifa aplicable para efecto de pago de incorporación el que deberá cubrir el promotor del fraccionamiento o los propios usuarios en ausencia de éste.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$596.79	\$249.48	\$846.27
b) Interés social	\$795.72	\$332.64	\$1,128.36
c) Residencial C	\$928.34	\$388.08	\$1,316.42
d) Residencial B	\$1,060.96	\$443.52	\$1,504.48
e) Residencial A	\$1,205.63	\$504.00	\$1,709.63
f) Campestre	\$1,205.63	\$504.00	\$1,709.63

XVI.- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del fraccionador y de acuerdo a las especificaciones que el Organismo Operador determine. Si el Organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que se cumpla con las especificaciones técnicas y documentales y el Organismo determine aceptar el pozo, se recibirá a los importes establecidos a continuación para el litro por segundo del gasto aforado del pozo y sus títulos de explotación, haciéndose la bonificación en el convenio de pago de derechos correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo y recepción de títulos.

El Organismo Operador establecerá las condiciones técnicas que prevalecerán para la entrega de la fuente de abastecimiento, asegurándose además de que no tenga créditos fiscales pendientes, y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Recepción títulos de explotación	M ³ anual	\$ 4.00
Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 30,000.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

XVII.- Por la venta de agua tratada

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Suministro de agua tratada	Ha/riego	\$ 240.00

XVIII.- Indexación:

Se autoriza una indexación del 0.5% mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este Artículo.

XIX.- Por descarga de aguas residuales, industriales o de servicios:

Por exceso de contaminantes en el vertido de la descarga de agua residual.

- a) Por metro cúbico descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.20
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.90
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$1.59
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.29
- e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios \$5,000.00
- f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis.
- Por metro cúbico será de: \$75.00
- f) Por análisis físico-químico: \$700.00
- g) Por aforo del agua residual de la empresa por día se cobrarán.

NÚMERO DE DIAS AFORADOS	TARIFA DIARIA
1 a 7	\$200.00
8 a 14	\$150.00
15 a 21	\$130.00
22 a 28	\$100.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

El aforo se realizará cuando exista inconformidad de la empresa, por el gasto de agua potable considerado para el cálculo de los excesos de contaminantes o cuando no concuerde el gasto reportado por la empresa con la cantidad observada por JAPAMI.

El número de días del aforo dependerá del tamaño de la empresa y la precisión de la medición.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se efectuará exclusivamente a empresas y comercios que soliciten cualquiera de estos servicios, con base al volumen y peso de los residuos, y se cubrirán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Zona comercial:

a) Recolección y traslado de residuos, por cada kilogramo:	\$ 0.17
b) Disposición final de residuos en el relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo:	\$ 0.12
c) Disposición final de residuos de poliespuma, poliestireno, plástico, unicel, fibra de vidrio u otros similares en el relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada metro cúbico:	\$ 35.70

II.- Zona Industrial:

a) Disposición final de residuos en el relleno sanitario incluyendo excavación, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo:	\$ 0.28
b) Recolección, traslado y disposición final de residuos en el relleno sanitario incluyendo excavación, recepción, movimiento y cubierto, por cada kilogramo:	\$ 0.32

III.- Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes baldíos:

a) Por el acarreo de escombros, basura y maleza, por metro cúbico	\$ 77.00
b) Por el acarreo de basura y maleza, por metro cúbico	\$ 56.00

Los derechos a que se refiere este título deberán enterarse en la Tesorería Municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguiente:

	T A R I F A	Costo
Concepto		
I. Inhumaciones:		
a) En fosa común		EXENTO
b) Por cinco años		\$ 213.00
c) Por veinte años		\$ 732.00
II. Por depositar restos en fosa con derechos pagados a veinte años		\$485.00
III. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta para construcción de monumentos en panteones municipales		\$ 239.00
IV. Por conformidad para la traslación de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción		\$ 169.00
V. Permiso para la cremación de cadáveres		\$ 228.90
VI. Exhumaciones		\$ 147.00
VII. Exhumaciones en comunidades rurales		\$ 114.00

La Federación, los Estados y los Municipios no causarán los derechos por inhumaciones o exhumaciones cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	
I.- Por matanza o sacrificio de animales:	
En horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a sábado:	
a) Ganado vacuno y bovino	\$ 81.50 Por cabeza
b) Ganado porcino de línea	\$ 49.00 Por cabeza
c) Ganado porcino de línea, eventos especiales	\$ 104.50 Por cabeza
d) Ganado porcino de 175 kilos en pie, en adelante	\$ 76.50 Por cabeza
e) Ganado porcino de 175 kilos en pie, en adelante,	\$ 157.00 Por cabeza

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

eventos especiales

f) Ganado caprino y ovino	\$ 17.00	Por cabeza
g) Ganado caprino y ovino, eventos especiales	\$ 16.38	Por cabeza
h) Aves	\$ 2.20	Por cabeza
i) Ganado bovino servicio extraordinario	\$ 163.00	Por cabeza

II.- Otros servicios:

a) Limpieza de vísceras de bovinos	\$ 10.50	Por cabeza
b) Limpieza de vísceras de caprino y ovino	\$ 1.05	Por cabeza
c) Refrigeración, por día o fracción de día, de:		
Ganado vacuno y bovino	\$ 0.27	Por kilo
Ganado porcino	\$ 0.27	Por kilo
d) Derechos de piso cuarto de pieles	\$ 290.00	Por mes
e) Derechos de piso ganado vacuno y bovino detenidos, por día	\$ 36.50	
f) Derechos de piso ganado porcino detenidos, por día	\$ 21.00	
g) Derechos de piso y agua en lavado de vísceras de cerdo	\$ 800.00	Por mes
h) Resellos de:		
Ganado vacuno y bovino	\$ 67.00	Por cabeza
Ganado porcino	\$ 46.00	Por cabeza
Ganado caprino y ovino	\$ 12.50	Por cabeza
Aves día hábil	\$ 2.10	Por cabeza
Aves, domingos y días festivos	\$ 1.05	Por cabeza
Ganado vacuno y bovino	\$ 0.27	Por kilo
Ganado porcino	\$ 0.27	Por kilo
Ganado caprino y ovino	\$ 0.27	Por kilo
i) Servicio de reparto:		
Ganado vacuno y bovino	\$ 22.05	Por canal
Ganado porcino	\$ 11.55	Por canal
Ganado caprino y ovino	\$ 0.20	Por kilo
j) Lavado de vehículos:		
Chicos	\$ 18.00	P / Carrocerías
Grandes	\$ 26.00	P / Carrocerías
k) Matadero Rural:		

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

Ganado vacuno y bovino	\$ 36.75	Por cabeza
Ganado porcino	\$ 27.30	Por cabeza
Ganado caprino y ovino	\$ 8.40	Por cabeza
l) Servicio de Incineración por evento	\$ 500.00	

Cuando el sacrificio de ganado menor se realice en un matadero de la zona rural, el contribuyente tramitará en la Tesorería Municipal el Registro en el Padrón Fiscal Municipal, a fin de obtener la autorización correspondiente por parte del Municipio. Así mismo, podrá celebrar convenio para realizar sus pagos de manera periódica.

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de Rastros T.I.F., cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compras respectivas.

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas diarias	\$ 9,000.00
II.- En eventos públicos y/o particulares	Por elemento policiaco	\$ 300.00

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por otorgamiento o transmisión de derechos de concesión para el servicio urbano y suburbano		\$ 4,350.00
II.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano		\$ 435.00
III.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción		\$ 72.00
IV.- Por permiso para servicio extraordinario, por día		\$ 151.50
V.- Por constancia de despintado		\$ 30.00
VI.- Por revista mecánica		\$ 91.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

VII.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año \$ 543.40

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Permiso para maniobras de carga y descarga, por hora	\$ 22.00
II.- Para maniobras de carga y descarga efectuadas periódicamente, mediante convenio mensual	\$ 685.00
III.- Permiso eventual para obstrucción de vialidades	\$ 272.20
IV.- Por expedición de constancia de no infracción	\$ 37.30

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos por el uso de cada cajón una cuota fija de \$7.00 por hora y/o fracción que exceda de 5 minutos, de conformidad con las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Inscripción y curso en talleres culturales que tienen una duración de cinco meses:

Taller de;	Costo:
I. Pintura	\$672.00
II. Cerámica	\$672.00
III. Escultura	\$672.00
IV. Elaboración de máscaras	\$672.00
V. Ilustración	\$672.00
VI. Dibujo	\$672.00
VII. Repujado	\$672.00
VIII. Tallado en madera	\$945.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

IX. Gravado	\$945.00
X. Fotografía	\$945.00
XI. Piano	\$877.00
XII. Teclado	\$877.00
XIII. Guitarra clásica	\$877.00
XIV. Guitarra popular	\$672.00
XV. Solfeo	\$331.00
XVI. Canto	\$672.00
XVII. Chelo	\$877.00
XVIII. Instrumentos de aliento, cuerdas, metales y percusión	\$877.00
XIX. Danza	\$672.00
XX. Idiomas	\$672.00
XXI. Verano	\$420.00
XXII. Idiomas en curso de verano	\$420.00
XXIII. Artes visuales en curso de verano	\$420.00

Ingreso a eventos culturales:

I. Salones culturales en comunidades y colonias populares	\$ 21.00
II. Funciones dominicales de títeres	\$ 2.00
III. Funciones de títeres de lunes a sábado	De \$ 10.50 a \$ 31.50
IV. Presentación de grupos de danza clásica y folklórica	De \$ 31.50 a \$ 73.50
V. Conciertos con la Orquesta de Cámara	De \$ 73.50 a \$ 262.50
VI. Conciertos Musicales	De \$ 21.00 a \$ 262.50
VII. Presentación de obras de teatro	De \$ 21.00 a \$ 52.00

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Vacunación antirrábica a animales	\$ 21.00
II.- Devolución de animales capturados en vía pública	\$ 104.50
III.- Devolución de animales capturados para observación	\$ 115.00
IV.- Guarda de animales por día	\$ 28.20
V.- Diagnóstico patológico de animales en observación	\$ 172.40
VI.- Traslado de los animales esterilizados capturados en vía pública reintegrados al domicilio de su dueño	\$ 31.40

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 24- Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por Licencias de Construcción y Ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

A).- Uso Habitacional:

- | | |
|--|------------------------|
| 1.- Popular: Zona Clasificada como H-3 con rango de densidad de 300 a 400 Habitantes por hectárea. | \$ 1.80/m ² |
| 2.- Económico: Zona clasificada como H-2 con rango de densidad de 200 a 300 habitantes por hectárea | \$ 3.15/m ² |
| 3.- Media: Zona clasificada como H-1 con rango de densidad de 100 a 200 habitantes por hectárea. | \$ 5.35/m ² |
| 4.- Residencial: Zona clasificada como H-0 con rango de densidad de 0 a 100 habitantes por hectárea. | \$ 6.60/m ² |

5.- Departamentos y condominios:

- | | |
|----------------|------------------------|
| a) Popular | \$ 2.40/m ² |
| b) Económico | \$ 3.80/m ² |
| c) Media | \$ 5.35/m ² |
| d) Residencial | \$ 6.60/m ² |

B).- Especializado:

- | | |
|--|------------------------|
| 1.- Hoteles, Cines, Templos, Hospitales, Bancos, Club Deportivo, Estaciones de Servicio. | \$ 6.85/m ² |
| 2.- Pavimentos y Terracerías: | \$ 2.35/m ² |
| 3.- Jardines: | \$ 1.17/m ² |

C).- Bardas o Muros: \$ 2.00/metro lineal.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

D).- Otros Usos:

- | | |
|---|------------------------|
| 1.- Oficinas, Locales Comerciales, Salones de Fiestas y Restaurantes. | \$ 4.77/m ² |
| 2.- Bodegas, Talleres, Naves Industriales y/o Comercios. | \$ 1.12/m ² |
| 3.- Escuelas | \$ 1.62/m ² |

II.- Por Licencias de Regularización de Construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por prórrogas de Licencias de Construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV.- Por Licencias de Demolición parcial o total de inmuebles:

- | | |
|---|------------------------|
| a) Uso Habitacional | \$ 2.07/m ² |
| b) Otros usos distintos al habitacional | \$ 4.25/m ² |

V.- Por Licencias de Reconstrucción y Remodelación:

- | | |
|---|------------------------|
| a) Uso habitacional | \$ 2.50/m ² |
| b) Otros usos distintos al habitacional | \$ 3.20/m ² |

VI.- Por Licencia de Construcción Especifica para Obras e Instalaciones de Estructuras Móviles o Temporales. \$ 5.50/m²

VII.- Por Peritaje de Evaluación de Riesgos:

- | | |
|--|------------------------|
| a) En inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa, | \$ 5.55/m ² |
| b) Otros, similares al habitacional de construcción | \$ 2.75/m ² |

VIII.- Análisis de Factibilidad para dividir, lotificar o fusionar. \$ 160.00/dictamen

En el caso de fraccionamientos el cobro será por lote.

IX.- Por análisis preliminar de Uso de Suelo y factibilidad de Usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites. \$ 182.00/dictamen

X.- Por Licencia de Uso de Suelo, se pagará por:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

a) Uso Habitacional	\$ 1.50/m2
b) Uso Industrial	\$ 2.50/m2
c) Uso Comercial	\$ 2.00/m2

XI.- Por Licencias de Alineamiento y Número Oficial, se pagará por:

a) Uso habitacional	\$ 250.00/Licencia
b) Uso Industrial	\$ 250.00/Licencia
c) Uso Comercial	\$ 250.00/Licencia

En las Colonias y/o Fraccionamientos Popular pagará por cada licencia, exclusivamente una cuota de \$ 40.00

XII.- Por Autorización de Cambio de Uso de Suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

XIII.- Por Certificación de Número Oficial de cualquier Uso, se pagará.
\$ 43.00/certificado

XIV.- Por Certificado de Terminación de Obra:

A).- Uso Habitacional:

- 1.- Popular: Zona Clasificada como H-3 con rango de densidad de 300 a 400 Habitantes por hectárea. \$ 0.70/m2
- 2.- Económico: Zona clasificada como H-2 con rango de densidad de 200 a 300 habitantes por hectárea \$ 1.00/m2
- 3.- Media: Zona clasificada como H-1 con rango de densidad de 100 a 200 habitantes por hectárea. \$ 1.80/m2
- 4.- Residencial: Zona clasificada como H-0 con rango de densidad de 0 a 100 habitantes por hectárea. \$ 2.20/m2

5.- Departamentos y Condominios:

a) Popular	\$ 0.70/m2
b) Económico	\$ 1.00/m2
c) Media	\$ 1.80/m2
d) Residencial	\$ 2.20/m2

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

B).- Especializado:

1.- Hoteles, Cines, Templos, Hospitales, Bancos, Club Deportivo, Estaciones de Servicio.
\$ 2.60/m2

2.- Pavimentos y Terracerías \$ 0.95/m2

3.- Jardines \$ 0.50/m2

C).- Bardas o Muros: \$ 0.70/metro lineal

D).- Otros Usos:

1.- Oficinas, Locales Comerciales, Salones de Fiestas y Restaurantes.
\$ 1.90/m2

2.- Bodegas, Talleres, Naves Industriales y/o Comercios. \$ 0.50/m2

3.- Escuelas \$ 0.50/m2

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión el proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 25.- Los derechos por los servicios catastrales que realice la autoridad municipal se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$53.00 más 0.90 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$ 155.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$ 5.50
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se	

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

aplicará lo que dispone la fracción I de éste artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$ 1,145.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$ 156.00
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$ 125.00

IV.- Por la validación de los avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I o II de este artículo, según se trate de inmuebles urbanos y suburbanos o inmuebles rústicos.

V.- Por la revisión de proyectos de memorias descriptivas para la constitución de Régimen de Propiedad en Condominio \$ 10.00 por área privativa + \$ 100.00 de base.

VI.- Asignación de clave catastral \$ 5.00 por predio + \$ 30.00 de base.

SECCION DÉCIMA TERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 26.- Los fraccionadores estarán obligados a cubrir estos Derechos al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

- A) El 1.04 % en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.
- B) El 1.56 % tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio a que se refiere su clasificación contemplada en la Ley de Fraccionamientos

II.- Por las autorizaciones de los fraccionamientos y desarrollos en condominio contemplados en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios se cobrará por metro cuadrado de superficie vendible, en los siguientes conceptos:

a) Certificado de usos y destinos	M2 (sup.vend)	0.11
b) Aprobación de traza	M2 (sup.vend)	0.11

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

c) Licencia de Obras de Urbanización de acuerdo a las siguientes aspectos:		
1) Sistema de Agua potable y Alcantarillado	M2 (sup.vend)	0.05
2) Sistema de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público	M2 (sup.vend)	0.03
3) Sistema de Pavimentación en vías y espacios de circulación vehicular o peatonal	M2 (sup.vend)	0.05
d) Permiso de Pre-venta y/o venta de lotes	M2 (sup.vend)	0.11

Se podrán otorgar la Autorización de Licencia de Obras de Urbanización para los diferentes sistemas de infraestructura, una vez que se haya obtenido las autorizaciones de proyecto con los organismos operadores y cumplidos con los requerimientos establecidos en la Ley de Fraccionamientos y el Reglamento respectivo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Licencia anual para la colocación o difusión de publicidad en estructuras permanentes adosadas a predios o edificaciones:

TIPO		CUOTA
a) Impresos Troquelados o Adheribles	M2	250.00
b) Electrónicos o luminosos:	M2	150.00
c) Articulados o móviles	M2	175.00
d) Pintados en muros sin estructura adicional	M2	500.00

II.- Permiso para la colocación de publicidad con sistemas o estructuras temporales, adosadas a predios o edificaciones o mobiliario urbano:

TIPO		CUOTA
a) Mantas, (por cada unidad)	Permiso/día	75.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

b) Estructuras neumáticas, (por cada unidad)	Permiso/día	50.00
c) Pendones, Gallardetes o Pasacalles, (por cada grupo de 1 a 20 unidades)	Permiso/día	100.00
d) Tijera o mampara menor a 0.75 mt2 en la vía pública	Permiso/mes	300.00
e) Marquesina o tipo bandera (por cada unidad)	Permiso/año	375.00
f) Impresos adheridos a casetas telefónicas, kioscos, bancas, cobertizos y maquinas expendedoras colocados en vía pública (por cada grupo de 1 a 5 unidades)	Permiso/año	300.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.-	Por venta de bebidas, por día	\$ 2361.20
II.-	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$ 506.80

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.-	Por la evaluación y dictaminación de manifestación del impacto ambiental	autorización	\$ 890.00
II.-	Por la emisión de opiniones técnicas	autorización	\$ 155.00
III.-	Por el funcionamiento de fuentes fijas no industriales	autorización	\$ 315.00
IV.-	Por el funcionamiento de fuentes fijas industriales	autorización	\$ 365.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

**SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 30.- La expedición de constancias, certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

C U O T A S

I.- Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 39.00
II.- Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos o aprovechamientos	\$ 92.00
III.- Constancias de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$ 92.00
IV.- Constancia de compatibilidad urbanística.	\$ 325.00
V.- Constancia de aprobación de traza.	\$ 325.00
VI.- Constancia de autorización de fraccionamiento	\$ 325.00
VII.- Constancia de licencia de obra de urbanización	\$ 325.00
VIII.- Constancia de permiso de pre-venta y/o venta de lotes y viviendas.	\$ 325.00
IX.- Por Certificación de Número Oficial	\$ 40.00
X.- Por Certificación de datos y contenido de documentos presentados para gestión de permisos, licencias y Autorizaciones	\$ 50.00
XI.- Por las constancias, certificados o certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$ 39.00
XII.- Por las constancias que expidan las dependencias municipales por la búsqueda de información, por año de búsqueda	\$ 39.00
XIII.- Por las constancias que se expidan por las dependencias municipales distintas a las señaladas en las fracciones anteriores	\$ 39.00

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causaran y liquidaran conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por consulta	\$21.00
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$ 0.50
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.00
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos: a) Disquete de 3/2	\$20.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

b) Disco Compacto	\$30.00
-------------------	---------

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 32.- Esta contribución se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 33.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

T A S A S

- I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SÉPTIMA
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 34.- Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las Disposiciones Administrativas de Recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

**CAPÍTULO OCTAVA
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 35.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como aquellos ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

Artículo 36.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2.5% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Cuando se realice convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, no se causarán recargos sobre el saldo insoluto durante la vigencia del convenio.

Artículo 37.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 38.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al título segundo capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales y/o en las Disposiciones Administrativas de Recaudación que emita el Ayuntamiento.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

CAPÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41.- La cuota mínima anual será de \$174.00 la cual, de conformidad con lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, deberá de pagarse dentro del primer bimestre.

Artículo 42.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2005, dará lugar a una bonificación equivalente al 15%, 12% y 10% respectivamente sobre su importe total, quedan exceptuados de este benéfico los contribuyentes que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 43.- Por concepto de los servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

- I. Para descuento a usuarios con cuota fija que hagan su pago anual, se les otorgará el 15% de descuento, asegurándose que este beneficio sea para aquellos que realicen su pago a más tardar el día 28 de febrero del año en curso;

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

- II.** Tratándose de personas jubiladas, pensionadas, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, los descuentos en cuota fija se sujetarán a los siguientes requisitos:
- a)** Los usuarios cuya vivienda se encuentre ubicada en zona marginada y zona 1 se aplicará el 50% de descuento sobre la cuota anual y no podrán tener el beneficio del descuento adicional por pago anual contenido en la fracción I.
 - b)** En las zonas 1,2,3,4,5 e Infonavit, se aplicará el 30% de descuento, excepto en los casos en que el usuario solicite estudio socio-económico mediante el cual se determinara si es sujeto a un descuento mayor.
 - c)** El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, en casos de:
 - 1)** Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como pensionado o jubilado y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento.
 - 2)** Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial del INSEN o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.
 - 3)** Personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

El descuento a que se refiere la fracción I únicamente será aplicable para casa habitación, departamento o comercio anexo sujeto a cuota fija excepto a edificio de departamentos, vecindades, multifamiliares, comercios e industrias.

Para la asignación de las tarifas para instituciones de beneficencia social, se realizará una inspección en donde se certifique que socialmente se justifica la asignación de una tarifa especial, además deberán acreditar su labor altruista. La autorización deberá otorgarla la máxima autoridad del Organismo Operador y adjuntar en el expediente el formato de evaluación.

La fecha límite para recepción del pago con el descuento referido será el 28 de febrero del 2005 siempre y cuando se cubra la cuota anual.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

SECCIÓN TERCERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 44.- El pago de la contribución de obras por cooperación, que se realice en una sola exhibición, dentro de los cuatro meses posteriores a aquél en que la asamblea haya aprobado las cuotas correspondientes, dará lugar a una bonificación equivalente al 20% sobre su importe total.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 45.- Tratándose de los predios rústicos que se sujetan al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 46.- Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 31, sea con propósitos científicos o educativos y así se acrediten por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 47.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 48.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustaran de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005, una vez que se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, en lo concerniente al Municipio de Irapuato, Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

**Guanajuato, Gto., 20 de Diciembre del 2004.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena.

Dip. J. Nabor Centeno Castro.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Gabriel Villagrán Godoy.

Dip. Arcelia Arredondo García.